

Ciudad de México, a octubre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MUERTE GESTACIONAL.**

ÍNDICE

TEMA	PÁG.
⚡ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.	2
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.	2
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	3
IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.	3
V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.	4
VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.	7
VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.	7
VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.	7
IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	10

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MUERTE GESTACIONAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Se considera que una muerte gestacional, perinatal o neonatal tiene lugar cuando un bebé nace sin presentar síntomas de vida después de un tiempo determinado, que generalmente se asocia a la edad gestacional (el periodo comprendido entre la concepción y el nacimiento) o al peso del bebé.

Para muchas mujeres, la pérdida de un hijo y la atención que reciben posteriormente tendrán consecuencias sobre su perspectiva de la vida y la muerte, su autoestima e incluso su propia identidad. Muchas mujeres que sufren una muerte de estos tipos tratan de evitar estar con otras personas o participar en actividades sociales, de forma que se aíslan y agravan los síntomas depresivos a corto y largo plazo.

El Certificado de Defunción es el formato único a nivel nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, que hace constar la defunción y las circunstancias que acompañaron el hecho.

El Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre del año 2021, publicó un ACUERDO por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y de muerte del bebé, el cual estos nuevos formatos muy en particular en los certificados de muerte fetal no estipula el apartado para poder incluir el nombre del bebé para dejar a libre albedrío de los padres, si es su elección colocarlo.

Si embargo, los padres tienen derecho a establecer en el certificado de muerte fetal el nombre que se tenía pensado para el bebé.

El certificado de muerte fetal al contar con el apartado de nombre garantiza los derechos humanos de los padres, será decisión de ellos si estos desean incluir o no el nombre del bebé.

Al contar con este apartado, se estará garantizando los derechos humanos de los papás al ser reconocida la existencia de este ser, a través de su nombre, al obligar a los responsables del Registro Civil que, al momento del llenado para la expedición del certificado de defunción, les pregunten a los padres si es su deseo de agregar el nombre que le hayan dado a su bebé.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Las complicaciones del embarazo son problemas que aparecen solo durante éste. Pueden afectar a la mujer a sus hijos o a ambos y presentarse en diferentes momentos del embarazo. Sin embargo, la mayor parte de las complicaciones del embarazo se pueden tratar con buenos resultados. La muerte gestacional aumenta el riesgo de muerte en embarazos posteriores.

No se puede establecer un momento exacto a partir del cual la vida del ser humano se encuentre garantizada. El nasciturus, desde su concepción, puede tener riesgos de morir en sentido similar que un niño que depende del cuidado materno ya sea por agentes físicos, químicos o biológicos. No se debe considerar cuando existen más riesgos de morir en el ser humano sino más bien se debe buscar medios que protejan la vida desde su posible origen tal como la formación del cigoto y su división celular.

Las mujeres y las parejas de las mujeres que sufren la mortalidad gestacional tienen índices superiores de depresión, ansiedad y otros síntomas psicológicos que pueden durar un tiempo prolongado

Los efectos psicológicos negativos pueden prolongarse a posteriores embarazos e incluso permanecer después de dar a luz a un hijo sano.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El nombre es el signo distintivo que le da identidad a las personas, se compone del llamado nombre de pila y el patronímico que es el apellido, en el caso del apellido es lo que da la filiación, en general se registra en orden primero el del ascendente paterno y luego el materno, de un tiempo a la fecha ese orden ya queda a decisión de las personas que registran, pero en los casos de muerte gestacionales significan un mecanismo para reconocer ese ser querido que no pudo llegar a nacer, y un mecanismo que conforman recuerdos que le permiten sobrellevar de mejor manera el duelo.

El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines

Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal son los documentos oficiales para certificar las muertes en nuestro país. Son expedidos por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas.

La expedición de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal (pérdida de la vida de un producto de la concepción antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo), es requisito indispensable para obtener el Acta de Defunción ante el Registro Civil. Permite a las autoridades del Sistema Nacional de Salud, a los investigadores y a los responsables de programas de salud conocer los daños a la salud de la población. Informa sobre los resultados de programas preventivos, apoya la evaluación y la planeación de los servicios de salud, pero en los casos de muerte gestacionales significan un mecanismo para reconocer ese ser querido que no pudo llegar a nacer, y un mecanismo que conforman recuerdos que le permiten sobrellevar de mejor manera el duelo.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. Fundamento legal

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

5.2. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

ARTÍCULO 17.

Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

Como núcleo primordial de la sociedad, la formación de una familia debe ser protegida por los derechos humanos y tener legislaciones nacionales e internacionales que les garantice su libre y sano desarrollo como se menciona en sus numerales 1 y 2.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ARTÍCULO 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Así mismo, en este pacto se garantiza a la familia su derecho a la protección por parte del Estado así como de la sociedad.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Como Ley suprema de nuestro país, en México en el artículo 1 de la Carta Magna reconoce y garantiza la protección de los derechos humanos de todas las personas así como los tratados internacionales de los que México sea parte, sin dejar de lado que todas las autoridades de todos los ámbitos de sus competencias están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.

Artículo 4

(...)

(...)

En su párrafo 8 de este artículo habla expresamente sobre el derecho a la identidad, el cual se garantiza por medio de la constitución y que leyes y reglamentos deben aplicar al caso.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4 refiere expresamente del goce de los derechos humanos y garantías de que sean reconocidos en la Carta Magna, tratados e instrumentos internacionales que como se mencionó anteriormente todos deben ser garantes de estos, respetados y con libre acceso.

Código Civil para el Distrito Federal

Artículo 22

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Si bien es cierto que la capacidad jurídica se adquiere con el nacimiento, este artículo establece que al momento de que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley, lo cual también los atributos de la personalidad como lo es el nombre son garantes de esta garantía, el cual los padres son capaces de efectuarla para su bebé.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MUERTE GESTACIONAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Cuadro comparativo.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>ARTICULO 119.- El acta de fallecimiento contendrá:</p> <p>I.- El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;</p>	<p>ARTICULO 119...</p> <p>I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto.</p> <p>I Bis. En caso de muerte fetal, los responsables del Registro Civil deberán preguntar a la madre el nombre de su hija o hijo y el género</p>

<p>II.- El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;</p> <p>III.- (DEROGADA, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)</p> <p>IV.- Los nombres de los padres del difunto si se supieren;</p> <p>V.- La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver; y</p>	<p style="text-align: right;">II LEGISLATURA</p> <p>de la criatura, si puede ser determinado o determinable y si es su deseo que se integre en el acta de fallecimiento.</p> <p>En caso de que la persona gestante se encuentre impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, concubino o cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.</p> <p>Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al bebé fallecido y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito, ni interpretación alguna que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción legal del embarazo.</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>
--	---

<p>VI.- La hora de muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la investigación sobre los hechos que puedan constituir algún delito con la que se encuentre relacionada.</p>	<p>VI... II LEGISLATURA</p>
--	--

8.2. Articulado propuesto.

ARTICULO 119...

I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto.

I Bis. En caso de muerte fetal, los responsables del Registro Civil deberán preguntar a la madre el nombre de su hija o hijo y el género de la criatura, si puede ser determinado o determinable y si es su deseo que se integre en el acta de fallecimiento.

En caso de que la persona gestante se encuentre impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, concubino o cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al bebé fallecido y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito, ni interpretación alguna que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción legal del embarazo.

II. a VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Registro Civil de la Ciudad de México, contará con un plazo de 120 días naturales para modificar sus formatos de las Actas de Fallecimiento para dar cumplimiento a la presente reforma.



POLIMNIA
ROMANA



TERCERO.- La madre o padre que cuenten con **Certificados de Defunción y Muerte Fetal** emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, podrán solicitar la expedición, reexpedición y/o anotación marginal del Acta de Fallecimiento con el nombre que le hayan dado a su hija o hijo fallecido.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a octubre de 2022

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática